

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo novena reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 18-22 de julio de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

Especies acuáticas

ESTURIONES
[RESOLUCIÓN CONF. 12.7 (REV. COP17)]
(punto 20 del orden del día)

Composición del grupo (tal como ha sido decidido por el Comité)

- Presidencia: la representante suplente de América del Norte (Sra. Caceres);
- Partes: Canadá, China, Estonia, Unión Europea, Francia, Italia, Japón, Madagascar, Federación de Rusia, Ucrania y Estados Unidos de América; y
- OGI y ONG: Association of Midwest Fish and Wildlife Agencies, Association of Northeast Fish and Wildlife Agencies, IWMC World Conservation Trust, TRAFFIC, y WWF.

Mandato

Teniendo en cuenta la información presentada en el documento AC29 Doc. 20.1 y las deliberaciones en la plenaria, el grupo de trabajo:

- a) considerará la información remitida por los Estados del área de distribución de Acipenseriformes en el Anexo al documento AC29 Doc. 20.1 y propondrá una versión refundida del cuadro de las poblaciones compartidas a la consideración del Comité de Fauna y ulteriormente informará al Comité Permanente; y
- b) considerará la cuestión de la definición de “país de origen del caviar” y proporcionará asesoramiento científico, según proceda, sobre la definición enunciada en el documento CoP17 Doc. 50 y, cuando sea apropiado, formulará recomendaciones que se señalarán a la atención del Comité Permanente al respecto.

Recomendaciones

El grupo de trabajo sobre esturiones recomienda que el Comité de Fauna acuerde lo siguiente y lo traslade al Comité Permanente:

1. Con respecto al Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*, el Comité de Fauna:
 - i) Observa que no hay información suficiente disponible para que el Comité formule recomendaciones concluyentes sobre las enmiendas propuestas por la Federación de Rusia a la tabla que figura en el Anexo 3 relativa a la delimitación de los stocks del noroeste del mar Negro y el bajo Danubio.

- ii) Alienta a todas las Partes ribereñas del mar Negro y del río Danubio a que colaboren en la realización de estudios para resolver las lagunas de conocimiento sobre la distribución y migración de los stocks de especies de esturión en sus respectivas jurisdicciones, especialmente estudios moleculares y genéticos, a fin de establecer la base para hacer una delimitación de los stocks del Danubio y del mar Negro basada en la ciencia y presentar los resultados de sus estudios en la siguiente reunión del Comité de Fauna o en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
 - iii) Recomienda que se coopere con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en la realización del estudio descrito en el párrafo anterior.
 - iv) Teniendo en cuenta la información aportada por Ucrania en su respuesta e incluida en el documento AC29 Doc. 20.1, Anexo 1, que indica que los stocks del bajo Danubio y del noroeste del mar Negro están conectados, y tomando nota de la opinión expresada por la Federación de Rusia, basada en su experiencia en otras cuencas, de que se mezclan esturiones de distintos afluentes, el Comité Permanente posiblemente tenga a bien considerar la opción de proponer la siguiente enmienda a la tabla del Anexo 3: "el stock ~~del noroeste~~ del mar Negro y el bajo Danubio".
2. Con respecto a la definición del "país de origen del caviar", no hubo consenso. El Comité de Fauna presenta los siguientes puntos para la consideración del Comité Permanente:
- i) Es evidente que ha aumentado el comercio de caviar procedente de explotaciones de acuicultura, siendo estas las fuentes principales del caviar en el comercio. Hay una gran variedad de explotaciones y métodos de producción acuícola que puedan incluir el movimiento de ejemplares en distintas fases de vida y la mezcla de estos dentro de las instalaciones. Ante tal situación, existe la voluntad de establecer un enfoque práctico para el sistema de comercio del caviar, teniendo en cuenta los sistemas de producción actuales.
 - ii) En la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*, se proporciona una definición de "país de origen" que es aplicable a los permisos CITES. La modificación propuesta a la definición del país de origen del caviar en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) tendría que ser reflejada en la Resolución Conf. 12.3 (Rev.CoP17) como excepción a la definición existente.
 - iii) Se expresó cierta preocupación por el hecho de que el cambio de la definición del país de origen reflejado en la Decisión 17.185 puede resultar problemático para aquellos países en los que se extraen las huevas de ejemplares silvestres y que plantea problemas de trazabilidad. Se expresó preocupación porque, en principio, este tipo de modificación se podría aplicar a otros sistemas de producción complejos (tales como los productos derivados de pieles procedentes de múltiples fuentes).
 - iv) No obstante, también se señaló que el sistema actual es innecesariamente complejo para las prácticas de acuicultura y que los riesgos para la conservación asociados con el cambio de la definición del país de origen son escasos.
 - v) Se señaló la necesidad de controles estrictos de la extracción del medio silvestre a fin de evitar el blanqueo de ejemplares silvestres a través de la acuicultura. De hecho, otra propuesta consistía en incluir tanto el "país de origen de las huevas" como el "país de origen del caviar" en el sistema de etiquetado universal. Asimismo, se señaló que la definición propuesta del "país de origen de las huevas" es equivalente al enfoque actualmente aplicado a la definición del "país de origen" en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17).
 - vi) Hay acuerdo en que son necesarios controles estrictos para los ejemplares extraídos del medio silvestre y para evitar el blanqueo de ejemplares procedentes de las poblaciones silvestres. También existe acuerdo sobre la posible necesidad de un enfoque práctico con respecto al comercio de caviar procedente de la producción acuícola. Hay muy diversas opiniones sobre la resolución de esta cuestión mediante un cambio de la definición del país de origen que sería aplicable tanto al sistema de etiquetado como a los permisos CITES. Quizás el Comité Permanente tenga a bien considerar otras posibles soluciones creativas a fin de lograr un sistema práctico para el comercio del caviar, teniendo en cuenta este cambio reconocido en la procedencia de los especímenes, del medio silvestre a la acuicultura.